

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía  
**Demandante:** Banco Agrario De Colombia S.A  
**Demandado:** Sandra Katerine Castrillón Holguín



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

### INTERLOCUTORIO CIVIL N° 014

(Emplazamiento de la demandada)

Radicación: 2019-00064-00

### ANTECEDENTES FÁCTICOS

En escrito que antecede, el apoderado Judicial de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, solicita el emplazamiento de la demandada **SANDRA KATERINE CASTRILLÓN HOLGUÍN**, quien es la ejecutada, habida cuenta que "...desconoce el lugar donde pueda ser citada, para los fines legales..."

### CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente a folio 43, autorización para realizar la notificación de la demandada por parte de un empleado del Juzgado, y que, en virtud a la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 a causa del virus COVID-19, no fue posible durante este periodo evacuar dicha diligencia; ahora, a pesar de que a partir del 01 de Julio de 2020 fue levantada la suspensión de términos judiciales, y dichas diligencias por fuera del Despacho podían ser llevadas a cabo bajo la observancia del protocolo de bioseguridad, el interesado no suministró lo necesario para la realización de la misma.

De otro lado, la parte demandante optó por realizar el trámite de notificación inicial por su propia cuenta, esto es, a través de la empresa de mensajería Certipostal, diligencia de la cual allega los soportes respectivos donde se observa que se intentó la notificación personal bajo los preceptos normativos del Decreto 806/2020, como quiera que no se ha agotado o iniciado notificación por lo reglado en el Código General del Proceso, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago N° 001 del 15/01/2020.

Si bien es cierto la citación para efectos de notificación personal al demandado de que trata el artículo 291 del C.G.P. aún continúa vigente, dada la alternancia que se deriva del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, al advertir "...Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos..." no podría desconocerse la posibilidad de ser iniciada y realizada a través del Decreto 806/2020, toda vez que, nos encontramos en emergencia sanitaria y de manera preferente debe llevarse a cabo bajo esta preceptiva normativa o la ya ordenada en el CGP.

Por ser procedente y tal como lo preceptúa el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 293 C.G.P., se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado;

### RESUELVE

**PRIMERO: EMPLAZAR** a la demandada **SANDRA KATERINE CASTRILLÓN HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía N°38.893.356 expedida en El Dovio (V), a fin de notificarle el mandamiento de pago

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía  
**Demandante:** Banco Agrario De Colombia S.A  
**Demandado:** Sandra Katerine Castrillón Holguín

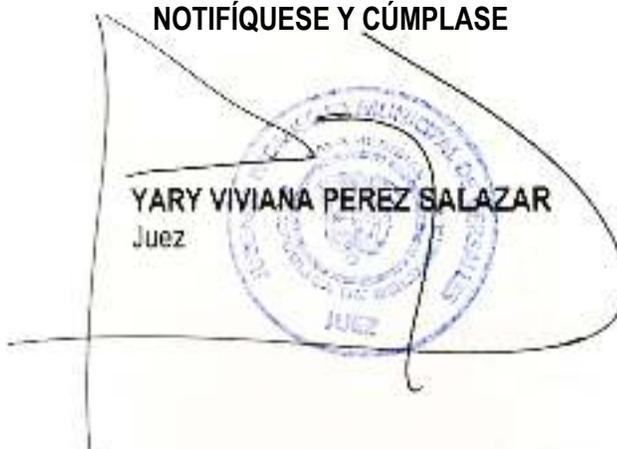
ejecutivo librado en su contra, mediante auto Interlocutorio Civil No.001 fechado enero 15/20 proferido dentro del proceso de la referencia, en los términos de la normatividad citada en el acápite precedente.

De conformidad con lo enunciado en el Artículo 10 del Decreto 806/2020, se realizará el emplazamiento para notificación personal de la demandada de la siguiente manera: “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría realícese el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR**  
Juez

A handwritten signature in black ink is written over a blue circular official stamp. The stamp contains the text 'JUEZ' at the bottom and some illegible text around the perimeter. The signature is written in a cursive style.